Municipalidad Distrital de POCOLLAY

RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL N°79-2026-SGDELC-GDESGA-MDP/T

Pocollay UN BELLO DISTRITO

Pocollay, 29 SEP. 2026

VISTOS:

El documento con Reg. TD N°07858 CUD N°26029, de fecha 02 de junio del 2026, Informe N°378-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 04 de junio del 2026, Informe N°384-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 12 de junio de 2026, Solicitud S/N con COD. REG. N°14161 CUD 47169 de fecha 24 de setiembre de 2026, Informe N°762-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 29 de setiembre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que el articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas *técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y* cumplimiento obligatoria.

Que, al artículo 6° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurado, establece que para el otorgamiento de la licencia, la Municipalidad debe evaluar los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en defensa civil cuando dicho evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo, el Art. 2° aprueba los formatos de Declaración Jurado para Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante derecho de petición consagrado en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución y recogido por el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que el Artículo 368 del código penal. - Resistencia o desobediencia a la autoridad El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, sobre la decisión tomada por el juzgado especializado civil.

Que, mediante documento con Reg. TD N°07858 CUD N°26029, de fecha 02 de junio del 2026, la administrada solicita transferencia de licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en pago vilauta av. Productores lote 4-A - Distrito de Pocollay, con giro comercial "lenocinio" y nombre comercial "la selva club" otorgado mediante resolución Jefatural N°0206-2016-UAT-MDP-T de fecha 25 de octubre de 2016.

Que, mediante Informe N°378-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 04 de junio del 2026, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico Licencias y Control Municipal, se solicita contar con un pronunciamiento legal que permita determinar la procedencia de la solicitud formulada, ya que se encuentra en proceso sede Judicial y la sanción administrativa de esta entidad Municipal interpuesto.

Que, mediante Informe N°384-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 12 de junio de 2026, emitido por Oficina General de Asesoria Juridica, donde conluye no es viable realizar la transferencia de Licencia de Funcionamiento N° 000528-2016 del establecimiento denominado "La Selva Club", ubicado en Av. Los Productores Mz. D Lote 4-A en Pago Vilauta, del Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna; considerando que la Licencia de Funcionamiento se encuentra revocada, y a su vez, ***se encuentra en un proceso legal, que hasta la fecha no ha sido resuelto por el Poder Judicial; por lo que, no se puede transferir untítulo que ha sido un titulo que ha sido extenguido.***

Mediante, Solicitud S/N con COD. REG. N°14161 CUD 47169 de fecha 24 de setiembre de 2026, la administrada solicita, la ejecución de sentencia, Tercer Juzgado especializado Civil, donde resuelve en su parte resolutiva: fundada la demanda contencioso administrativo interpuesta por grimalda Antonieta Ccapa Delgado en contra de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en consecuencia: declara la NULIDAD TOTAL de la Resolucin de Gerencia Municipal N°190-2024-GM-MDP, de fecha 12 de noviembre de 2024.

Mediante, Informe N°762-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 29 de setiembre del 2026, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico Licencias y Control Municipal, revisada la solicitud de Transferencia de *Licencia de Funcionamiento, habiendo realizado la consulta en el sistema de CEJ - Consulta de Expedientes Judiciales - Poder Judicial, sobre la sentencia pone fin a un proceso o instancia, decidiendo de manera definitiva sobre el fondo del conflicto basándose en los hechos probados y los fundamentos de derecho*, habiendo una decisión judicial se procede con el cumplimiento, a fin de no realizar el incumplimiento de un mandato judicial de desobediencia a la autoridad, donde se procede a revisar los actuados que existen en el acervo documentario.

Que, al respecto, documento de Gestión que contiene los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se tiene que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que estos pueden hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Que, el ítem 88° del Texto Único de Procedimientos Administrativas TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay, mediante Decreto de Alcaldía N°004-2025-MDP-T, de fecha 07 de marzo del 2025, establece los siguientes requisitos para la Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

1) Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento
2) Copia simple de contrato de transferencia, en caso de transferencia de la Licencia de Funcionamiento
3) Pago por derecho de tramitación por el monto de S/. 85.30 soles

Que, Documento con Reg. TD N°14161 CUD N°47169, de fecha 24 de setiembre del 2026, presentado por la administrada Sra. Elsa Simiona Cappa Delgado, identificada con DNI N°29252555, solicita Transferencia de licencia de funcionamiento N°000528, otorgada a favor de la Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado identificada con DNI N°29252550, establecimiento ubicado en Pago Vilauta – Parte Alta (Av. Los Productores Lote 4-A) - Distrito de Pocollay, con giro comercial "Lenocinio" y nombre comercial "La Selva Club".

Que mediante Informe N°762-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 29 de setiembre del 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control señala que revisada la solicitud de Transferencia de Licencia de Funcionamiento N°000528 de fecha 25 de octubre del 2016, otorgado a la Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado con *DNI N°29252550, respecto al establecimiento ubicado en Pago Vilauta – Parte Alta (Av. Los* Productores Lote 4-A) - Distrito de Pocollay, con un área de 840.10 m², con giro comercial "Lenocinio", y nombre comercial "La Selva Club", cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Entidad, en concordancia con el Decreto Supremo N°163-2020-PCM.

Que el Art. 13° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la Facultad Fiscalizadora y Sancionadora, que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones *derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que* hubiera lugar en el caso de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el artículo 135, numeral 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre del 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o Resoluciones, Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO Resolución Jefatural N° 0206-2016-UAT-MDP-T y el Certificado de Licencia de Funcionamiento N°000528, de fecha 25 de octubre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO APROBAR la **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, a favor de administrada Sra. Elsa Simiona Cappa Delgado, identificada con DNI N°29252555, que se detalla mediante la Licencia de Licencia de Funcionamiento **N°49**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:	*ELSA SIMIONA CAPPA DELGADO*
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	LENOCINIO
NOMBRE COMERCIAL:	LA SELVA CLUB
RUC:	10292525554
UBICADO EN:	PAGO VILAUTA – PARTE ALTA (AV. LOS PRODUCTORES LOTE 4-A)
ÁREA:	840.10 m²

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la Licencia queda notificado que de conformidad con la ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: por ejercer un giro comercial totalmente distinto al que le fue otorgado (lenocinio), ampliación de Giro Comercial sin autorización Municipal, constituyen una infracción de 150% de la UIT y su ejecución de medida complementaria de clausura definitiva hasta su revocación de licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional Comercio, Licencias y Control Sanitario, Fiscalizar y verificar el Cumplimiento conforme a sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ABOG. JAVIER CCALLI TICONA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LICENCIAS Y CONTROL

Cc. Archivo
UFGRD
UFTTD
Interesado